

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 06 - 2006 - GG - PJ*

Lima, 10 ENE. 2006

VISTO:

El Escrito de Nulidad, deducido por don **RICARDO GERMAN ALARCÓN TAPIA**, respecto al abono realizado en la cuenta corriente del Poder Judicial por concepto de multa, solicitando la devolución del dinero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de Nulidad como son: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conversión del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la nulidad del acto administrativo deviene de la transgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien debiera encontrar conformidad, cuyas principales manifestaciones son los vicios por la actuación contra legem, en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos;

Que, en el presente caso, de la evaluación de las pruebas aportadas por el recurrente, se advierte que los pagos efectuados en la cuenta corriente del Poder Judicial, se han producido como consecuencia de la emisión de la Resolución Judicial de fecha 12 de Marzo del 2002, expedida por una Instancia Superior, en la que expresamente declara Infundada la queja interpuesta por don Ricardo Germán Alarcón Tapia y condena al pago de costos, costas y multa, después de reexaminada la resolución judicial que motivó la elevación de los actuados;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 06-2006 GG-PJ

Que, por otro lado, no es competencia administrativa declarar la nulidad de actos procesales que se encuentren consentidos y ejecutoriados, lo que significaría invadir funciones de otros órganos en relación de jerarquía;

Que, asimismo, no existe en los medios probatorios aportados por el recurrente, resolución alguna que ordene la devolución del valor de dinero depositado en la cuenta corriente del Poder Judicial, debiendo para ello, cumplir los requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2002-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 094-2002-CE-PJ, en consecuencia se debe declarar improcedente el presente escrito de nulidad;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;




SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Escrito de Nulidad de Acto Administrativo, deducido por don **RICARDO GERMAN ALARCÓN TAPIA**, respecto al abono realizado en la cuenta corriente del Poder Judicial por concepto de multa.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. HUGO A. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL